



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0861/2025	Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	092736725000057

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>El Programa Interno de Protección Civil del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.</i>	La institución pública informo que se encuentra en proceso de integración.	La persona al conoer la respuesta requirio nueva información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no señalar un agravio claro, así como por solicitar información adicional a la que originalmente solicitó.
QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, improcedencia, requerimientos novedosos, protección civil, programa.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	7
V.- SE RESUELVE	7



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona al ingresar su inconformidad amplió su solicitud y requirió información adicional a la que originalmente solicitó, por lo que se traduce en requerimientos novedosos, por tanto, no es un agravio procedente para su estudio, finalmente tampoco se detectó algún agravio procedente para poder entrar al estudio del presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236, 237 y **248** (en particular, el artículo 248, nos indica los casos cuando el recurso será desechado por no ser procedente; ***por lo que para este caso se observó que es aplicable la fracción III y VI, relativa a la NO actualización de alguno de los supuestos previstos en la Ley como agravios de inconformidad, así como la ampliación de nuevos requerimientos en el agravio.***)

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. Toda vez que se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 06 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Programa Interno de Protección Civil del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.”
(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 17 de febrero de 2025 el actor o institución pública, respondió a través de su la **Director de Administración y Finanzas y de su encargado de despacho** con el oficio **IPDP/DGIPDP/054/2025** de fecha 12 de febrero de noviembre de 2024 y del **IPDP/DGIPDP/DAYF/0139/2025** en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025
IPDP/DGIPDP/DAYF/0139 /2025

LIC. MARÍA DE LOURDES MONTOYA ACOSTA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y
PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio de la presente y derivado de su oficio No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/072/2025, respecto de la solicitud de información con número de folio 092736724000049, 092736724000050, 092736724000051, 092736724000052, 092736724000053, 092736724000054, 092736724000055, 092736724000056 y 092736724000057, por medio de la cual se requiere la siguiente información:

"Programa Interno de Protección Civil del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva."

En respuesta a la cuestión anterior le comento lo siguiente:

Este Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, de momento no cuenta con "Programa Interno de Protección Civil", ya que se encuentra en proceso de integración.

..."(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

Con fecha 06 de marzo de 2025, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

"Solicito copia simple del documento oficial que avale que su Programa Interno de Protección Civil se encuentra en "proceso de integración." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0861/2025.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta que amplió su solicitud y **requirió información nueva a la que originalmente solicitó**, toda vez que la persona al conocer la respuesta en su recurso **refirió que conociendo la respuesta solicitaba nueva información.**
- B) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III y VI de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

I. Desechar el recurso;

[...]

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión...”

[...]

(Cita textual)

- C) Aunado a ello, el estudio de la resolución se observó que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación de la institución pública.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO.- Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de
Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0861/2025

Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer
simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el
teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx,
para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de
la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la
instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

QUINTO.- Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona
recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por
las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del
Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de
retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-
AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

TJVM/CGCM/SZOH